Resolución Ministerial

N° 356-2022-MINEDU

Lima, 18 AGO 2022

VISTOS, el Expediente N° DM2022-INT-0136211, el Informe N° 00920-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Memorándum N° 00604-2022-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 00984-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, las cuales no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, el artículo 1, del Decreto Supremo N° 021-88-MINEDU, que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial señala que esta es una Institución de servicio ajena a toda actividad partidaria y religiosa creada por Decreto Supremo Nº 078 de fecha 10 de Diciembre de 1965 y que comprende a los Docentes del servicio oficial y fiscalizado de todos los niveles Educativos, a excepción del Nivel Universitario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU, se modifican algunas disposiciones del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo faculta excepcionalmente al Ministerio de Educación a efectos que establezca el procedimiento correspondiente, para la realización de las primeras elecciones de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y responsables de las Oficinas Descentralizada de la Derrama Magisterial, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 011-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 021-88-ED y el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedimiento de Elecciones 2022

Aprobar el Procedimiento para el Proceso de Elecciones 2022, de los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial, que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución.

Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/08/2022 22:24:33-0500

Artículo 2.- Cronograma del Proceso

Aprobar el Cronograma del Primer Proceso de Elecciones 2022, para llevar a cabo la primera elección de los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial, que como Anexo 2, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación

Firmado digitalmente por:
REYES NAVARRO Sigrid
Concepcion FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/08/2022 22:24:58-0500

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES 2022, PARA LA PRIMERA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y RESPONSABLES DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente documento establece las normas y procedimientos para que los asociados de la Derrama Magisterial, puedan ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los cargos previstos en el Estatuto de esta institución.

Artículo 2.- El primer Proceso de Elecciones 2022, para la elección de los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Responsables de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial, estará a cargo de un Comité Electoral Nacional, órgano autónomo encargado de desarrollar el proceso respetando los derechos de todos los actores electorales y se garantice la transparencia y neutralidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación proporciona al Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales toda la información, apoyo y los recursos que estos requieran para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral a nivel nacional.

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VISACIÓN - Dirección General de Desarrollo Docente

Artículo 4.- Las elecciones generales se realizarán el domingo 4 de diciembre del 2022, y en caso de haber segunda vuelta, la misma se realizará una semana después.

Artículo 5.- Gozan del derecho de sufragio, los asociados activos (hábiles), con la Derrama Magisterial.

Artículo 6.- El voto regulado es secreto, universal y directo, el incumplimiento de este acto, no generará ninguna multa.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Capítulo I

Del Comité Electoral Nacional

Artículo 7.- El Comité Electoral Nacional es un órgano autónomo e independiente, es la máxima autoridad del proceso electoral, encargado de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral nacional respetando los derechos de todos los actores electorales, garantizando la transparencia y neutralidad.

El Comité Electoral Nacional está conformado por los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que tendrán sus respectivos miembros alternos y serán designados mediante Resolución Ministerial, la cual será emitida en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del acto resolutivo que apruebe el presente procedimiento.

La sede del Comité Electoral Nacional se encuentra ubicada en uno de los ambientes de la sede central del Ministerio de Educación, sito en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 8.- Las decisiones del Comité Electoral Nacional son inapelables.

Artículo 9.- Son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

a) Determinar su organización y presupuesto.
b) Convocar, planificar, organizar y difundir el proceso electoral.
c) Coordinar con la ONPE, a efecto de recibir la asistencia técnica electoral de este organismo.
d) Aplicar el procedimiento de elecciones.
e) Elegir a los integrantes de los Comités Electorales Regionales.
f) Elaborar la formatería electoral.
g) Solicitar a las autoridades de la institución el listado de los asociados hábiles e inhábiles y aprobar el padrón electoral.
h) Resolver, en última instancia, las reclamaciones que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o listas de candidatos.
i) Distribuir el padrón electoral y los materiales a los Comités Electorales Regionales.
j) Redactar el acta de consolidación de resultados, proclamar y juramentar a los ganadores.
k) Publicar la convocatoria a elecciones, en las sedes de la Derrama Magisterial, a nivel nacional, en la página web del Minedu y en un diario de circulación nacional.

El Comité Electoral Nacional deberá solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), conforme a lo prescrito en el artículo 8-A.1 del Estatuto de la Derrama Magisterial, y de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 00145-2014-J/ONPE que aprueba la Directiva "Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas, instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil".



Capítulo II

Del Comité Electoral Regional

Artículo 10.- El Comité Electoral Regional es un órgano autónomo e independiente, encargado de planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en su circunscripción regional. Está conformado por los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal, los mismos que tendrán sus alternos.

La sede del Comité Electoral Regional se encuentra ubicada en uno de los ambientes de la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Institución Educativa de la región, previamente coordinada con los Gobiernos Regionales.

Artículo 11.- Las decisiones del Comité Electoral Regional son apelables.

Artículo 12.- Son atribuciones del Comité Electoral Regional:

a) Determinar su organización
b) Resolver en primera instancia las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral.
c) Coordinar con la ONPE, a efecto de recibir la asistencia técnica electoral de este organismo.

d) Distribuir el padrón electoral y los materiales para el proceso electoral a las mesas de votación.
e) Designar a un responsable por cada sede electoral.

Artículo 13.- El responsable designado por el Comité Electoral Regional para cada sede electoral tendrá la responsabilidad de apoyar en la organización y la logística en los lugares y mesas de votación. Asimismo, será la persona a quien los presidentes de las mesas de votación le entregarán las ánforas y toda la documentación del proceso electoral, para que a su vez lo remita al Comité Electoral Regional.

TÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS Y LISTAS PARTICIPANTES

Capítulo I

De las Inscripciones

Artículo 14.- Las inscripciones de las listas para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representantes de las Oficinas Descentralizadas de la Derrama Magisterial para el presente proceso electoral deberán cumplir los siguientes requisitos:

De los requisitos generales

1. **Consejo Directivo**
   a) Presidente y Vicepresidente
      - Ser asociado hábil
   b) Secretario, Subsecretario y Vocales
      - Ser asociado hábil
2. **Consejo de Vigilancia**
   a) Presidente y Vicepresidente
      - Ser asociado hábil
   b) Secretario y vocales
      - Ser asociado hábil
3. **Responsables de las Oficinas Descentralizadas**
      - Ser asociado hábil

De los requisitos específicos

- Cada lista que solicite su inscripción para postular a los cargos indicados deberá estar respaldado por no menos del treinta (30%) de asociados hábiles.
- Plan de trabajo de la lista postulante.
- Pago por derecho de inscripción por cada lista por la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 soles) a la cuenta del Ministerio de Educación.
- Carta de aceptación de cada postulante para formar parte de la lista.

Artículo 15.- De los documentos a presentar por las listas participantes:

a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del Comité Electoral Nacional, suscrita por los candidatos que postulan al cargo de Presidente del Consejo Directivo y al cargo de Presidente del Consejo de Vigilancia, que contiene nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI), domicilio real, correo electrónico para efectos de notificación, número de teléfono celular y designación del personero legal y alterno.
b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de todos los miembros que integran la lista de postulación (Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y responsables de las Oficinas Descentralizadas).

c) Hoja de vida (de acuerdo al formato adjunto) de todos los que integran la lista.
d) Declaración Jurada de:
   - No tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
   - No encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
   - No registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
   - No haber sido condenado por delito doloso.
   - No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios o por delitos de tráfico de drogas; haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos. Haber sido condenado por los delitos señalados en los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Asimismo, encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
   - No tener sentencia condenatoria, consentida y/o ejecutoriada por omisión en la pensión de alimentos.
   - No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM).

e) La lista a presentarse al momento de su inscripción, registra en el formato digital del aplicativo no encontrarse con alguno de los impedimentos señalados. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 16.- No pueden ser candidatos, los que estén comprendidos en los siguientes casos:

a) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de sanción administrativa disciplinaria, destitución o resolución judicial que así lo indique.
b) Registrar sanciones o limitaciones para el ejercicio de la profesión docente en el Escalafón Magisterial. De registrar alguna de estas, debe verificarse lo siguiente:
   - Los postulantes sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, podrán inscribirse, siempre que haya transcurrido un (1) año desde que se cumplió la sanción aplicada hasta la fecha de inicio de inscripción de candidaturas.
   - Los postulantes sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, podrán inscribirse, siempre que hayan transcurrido dos (2) años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de inscripción de candidaturas.
c) Tener sanción vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
d) Encontrarse cumpliendo sanción administrativa de suspensión o cese temporal en el cargo.
e) Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de postular.
f) Haber sido condenado por delito doloso.
g) Haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios o por delitos de tráfico de drogas; haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos. Haber sido condenado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VISACIÓN - Dirección General de Desarrollo Docente

por los delitos señalados en los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Asimismo, encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.

Artículo 17.- Luego de la inscripción de candidatos, se inicia el periodo de tachas, en donde cualquier asociado hábil puede interponerla en contra de alguna candidatura. La tacha debe estar debidamente sustentada. El Comité Electoral Nacional trasladará la tacha a los tachados para que respondan a la misma. Luego, el comité electoral nacional resuelve de manera definitiva.

Artículo 18.- El Comité Electoral Nacional publicará la relación de candidaturas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos para su postulación.

TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I

Del Padrón Electoral

Artículo 19.- El Padrón Electoral es la relación de asociados hábiles incorporados a la Derrama Magisterial hasta el mes de mayo de 2022.

El Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC), proporciona oportunamente la relación de asociados hábiles actualizado al mes de mayo de 2022 al Comité Electoral.

Artículo 20.- El Padrón Electoral contiene los siguientes datos: Nombres y Apellidos completos, DNI, espacio para la firma y huella digital.

Artículo 21.- Exhibición del Padrón Electoral.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente

El Comité Electoral deberá publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, y en las sedes descentralizadas de la Derrama Magisterial o en los lugares de votación a nivel nacional, a fin de que los asociados hábiles formulen las observaciones que crean convenientes.

Artículo 22.- Reclamaciones sobre el Padrón Electoral.

Las reclamaciones sobre el Padrón Electoral la efectúan los asociados hábiles de la Derrama Magisterial, las que deberán estarán acompañadas de pruebas sustentatorias. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de 3 días, contado desde el día siguiente de efectuadas las observaciones.

Capítulo II

De las Cédulas de Sufragio

Artículo 23.- El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral, asimismo dispone la confección de estos, para el funcionamiento de la mesa de votación.

Capítulo III

De las Actas

Artículo 24.- En el Acta de Instalación, los miembros de mesa anotarán la siguiente información:

a) Los nombres, apellidos, firmas y número de DNI de los miembros de la mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.

b) La fecha y la hora de Instalación de la mesa de sufragio.
c) Los incidentes u observaciones que se presenten.

Artículo 25.- En el Acta de Sufragio, se anotan los hechos ocurridos durante la votación:

a) Nombres, apellidos, número de DNI, firmas de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros que lo deseen.
b) El número de electores que votaron (en cifras y en letras).
c) La hora de inicio y finalización del sufragio.
d) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.

Artículo 26.- En el Acta de Escrutinio, deberá registrarse la siguiente información:

a) Hora de inicio y conclusión del escrutinio.
b) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
c) Número de votos declarados nulos, en blanco e impugnados.
d) El total de votos emitidos.
e) Nombres, apellidos, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirlas.
f) Los incidentes u observaciones que puedan presentarse.

Capítulo IV

De las Mesas de Sufragio y sus Miembros

Artículo 27.- Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los asociados hábiles en el proceso electoral, para que emitan su voto.

Artículo 28.- El Comité Electoral Nacional designará, mediante sorteo a los asociados que figuren en el Padrón Electoral de la Derrama Magisterial, para ser miembros titulares y suplentes de cada mesa de sufragio.

Artículo 29.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 8.00 horas. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación 30 minutos antes del inicio de la votación, para instalar la mesa. Estas, deben estar constituidas por tres miembros: Presidente, Secretario y el Tercer Miembro; además de ellos, existen tres miembros suplentes quienes reemplazan a los titulares en caso de que no concurran.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente

Si a las 10.00 horas no se ha instalado la mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y/o colegiados sufragantes. Las mesas de sufragio no se podrán instalar transcurridas las 12.00 horas.

Capítulo V

De los Personeros

Artículo 30.- Los personeros serán asociados y vigilarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro de marco de las normas establecidas en el presente Procedimiento de Elecciones.

Solo podrán designarse un personero general y un alterno. El personero general podrá designar un personero en cada mesa de sufragio.

Artículo 31.- Facultades del Personero

Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de la instalación hasta el escrutinio en la mesa; están facultados para presenciar la lectura y conteo de votos, presentar observaciones o reclamaciones verbales, impugnar votos; así como suscribir las

actas y el reverso de las cédulas si así lo deseen. Pueden recoger un ejemplar del acta electoral luego del escrutinio.

Artículo 32.- Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente procedimiento.

Capítulo VI

De la Propaganda

Artículo 33.- La campaña electoral es realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar conocer a los electores sus propuestas así como los números que los identifican.

Artículo 34.- Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación, y a 100 metros del perímetro del local de votación.

TÍTULO V

LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 35.- La jornada electoral es el conjunto de actividades, que permite y asegura el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones.

Capítulo I

De la Instalación de la Mesa de Sufragio

Artículo 36.- Durante el acto de instalación, los miembros de mesa verificarán que los materiales electorales que reciben estén completos y en buen estado.

Articulo 37.- El presidente de mesa deberá firmar las cedulas de sufragio en el reverso de la misma.

Artículo 38.- Los miembros de mesa proceden a suscribir el acta de instalación.

Capítulo II

Del sufragio

Artículo 39.- El acto de votación se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a) El asociado se identificará con su DNI, ante el presidente de la mesa, quien verificará su condición de miembro activo (hábil).
b) El asociado emitirá su voto en la cámara secreta permaneciendo en ella no más de un minuto, a su retorno a la mesa depositará la cédula de sufragio en el ánfora y firmará el Padrón de Electores, imprimirá su huella dactilar.

Capítulo III

Del Escrutinio

Artículo 40.- El procedimiento de escrutinio se realiza de la siguiente forma:

a) Apertura de Ánfora

Los miembros de mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatan que cada cedula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cedulas coincidan con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

b) Apertura de Cédula

El presidente de mesa abre las cedulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros.

Artículo 41.- Son votos válidos:

Aquellos en los que el elector, marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

Artículo 42.- Son votos nulos:

a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
b) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente.
c) Aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubica fuera del recuadro del número de la lista.
d) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, enmendaduras, o signos distintos a las marcas establecidas.

Artículo 43.- El voto en blanco: cuando el elector no ha marcado ni escrito en la cédula.

Artículo 44.- Terminado el escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada por los miembros de mesa, así como por los personeros que deseen hacerlo. Luego se destruirán las cédulas usadas y las no usadas.

TITULO VI

DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 45.- Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría simple de votos válidos, se procederá a una segunda elección, entre las que hayan obtenido las dos más altas votaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente

TITULO VII

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

Artículo 46.- El Comité Electoral Regional, inmediatamente después de concluida la votación, se reúne diariamente en sesión pública, para resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de votación. Se convoca a este acto a los personeros ante dicho comité. Su asistencia es facultativa.

Capítulo I

Actos previos al cómputo descentralizado de las actas electorales

Artículo 47.- Los responsables de las sedes electorales, luego de revisar las ánforas y sobres de las mesas de votación deben realizar los siguientes actos:

a) Comprobar que las ánforas y sobres que acaban de recibir corresponden a mesas de sufragio que han funcionado en su circunscripción electoral;

b) Examinar el estado de las ánforas y sobres que les han sido remitidos, y comprobar si han sido violados; y,

c) Remitir todo este material al Comité Electoral Regional.

Artículo 48.- El Comité Electoral Regional comienza el cómputo de las actas electorales de las mesas de acuerdo al orden de recepción remitida por los responsables de las sedes electorales de la región.

Artículo 49.- Al finalizar cada sesión se asienta y firma el reporte del cómputo parcial verificado, con especificación de los votos obtenidos por cada lista participante.

Artículo 50.- Cuando el acta electoral de una mesa, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar correspondiente al Comité Electoral Nacional. En ausencia de estas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca el Comité Electoral Nacional.

Capítulo II

Apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de votación

Artículo 51.- El Comité Electoral Regional resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de votación sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es apelable. Si la resolución del Comité Electoral Regional declara válido un voto, se agrega este al acta respectiva de escrutinio.

Artículo 52.- Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, y las nulidades planteadas respecto de determinados actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el Comité Electoral Regional procederá a su cómputo.

Capítulo III

Cómputo del sufragio

Artículo 53.- Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco.

Capítulo IV

Anulación de Actas Electorales

Artículo 54.- Si en el cómputo de votos de las actas electorales, un acta no consigna el número de votantes, se considera como dicho número la suma de los votos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente

Capítulo V

Resultados de las sedes electorales

Artículo 55.- Asignadas las votaciones correspondientes a las listas presentadas, el Comité Electoral Regional, pregunta si hay alguna observación. Si se presenta impugnaciones se eleva al Comité Electoral Nacional. Si no se ha formulado ninguna, o han sido resueltas las formuladas por el voto de la mayoría de los miembros del Comité Electoral Regional, se remite al Comité Electoral Nacional los resultados finales de la circunscripción.

El Comité Electoral Regional envía al Comité Electoral Nacional inmediatamente y por el medio de comunicación más rápido disponible, el resultado del cómputo.

Artículo 56.- El acta de cómputo de cada circunscripción debe contener:

a) El número de mesas de sufragio que han funcionado en la circunscripción, con indicación de ella;

b) La relación detallada de cada una de las actas electorales remitidas por las mesas de votación;

c) Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones planteadas en cada mesa durante la votación y el escrutinio, que fueron materia de apelación ante el Comité Electoral Regional;

d) El número de votos que en cada mesa se hayan declarado nulos, y el número de votos en blanco encontrados en ella;

e) El nombre de las listas participantes que intervinieron en la elección, y el número de votos obtenidos;

f) La constancia de las observaciones formuladas y las resoluciones emitidas con relación al cómputo efectuado por el propio Comité Electoral Regional; y,

h) La relación de los representantes o personeros que hayan asistido a las sesiones.

Capítulo VI

De la Proclamación

Artículo 57.- El Comité Electoral Nacional procede a:

1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las actas de cómputo que haya recibido de los Comités Electorales Regionales;

2. Realizar el cómputo nacional de los votos, basándose en las actas generales de cómputo remitidas por los Comités Electorales Regionales y teniendo a la vista, si fuese necesario, las actas electorales enviadas por las mesas de sufragio;

3. Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a recibir las actas de cómputo de los Comités Electorales Regionales;

4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las listas presentadas;

5. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista presentada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente

Artículo 58.- En forma inmediata y en un período no mayor de tres días desde el momento de su recepción, el Comité Electoral Nacional procede, en sesiones públicas, a resolver los recursos de nulidad o apelaciones interpuestos ante los Comités Electorales Regionales.

Artículo 59.- Efectuada la calificación de todas las actas generales de cómputo de los Comités Electorales Regionales, realizado el cómputo nacional de sufragio, y habiéndose pronunciado el Comité Electoral Nacional sobre las observaciones formuladas por sus miembros, por los candidatos o por sus personeros, el Presidente del Comité Electoral Nacional proclama la lista ganadora para el Consejo Directivo y responsables de las Oficinas Descentralizadas a la lista que haya obtenido la votación más alta, siempre que esta no sea inferior a la tercera parte del total de los votos emitidos y, la lista que obtuvo la segunda votación será proclamada como miembros del Consejo de Vigilancia.

Artículo 60.- De todo el proceso a que se refiere el artículo anterior, se levanta por duplicado un acta general que firman los miembros del Comité Electoral Nacional y los candidatos o sus personeros si lo solicitan. Dicha acta debe contener:

1. Relación detallada de la calificación de cada una de las actas de cómputo remitidas por los Comités Electorales Regionales;

2. Indicación de la forma en que fue resuelto cada uno de los recursos de nulidad o apelación interpuesto ante los Comités Electorales Regionales;

3. Nombres de los candidatos y listas que han intervenido en la elección, con expresión del número de votos emitidos en favor de cada una de dichas listas.

TITULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cualquier aspecto no contemplado en el presente procedimiento electoral será resuelto por el Comité Electoral Nacional, y como norma supletoria a la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.



Anexo 2

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL 2022
PRIMERAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA Y RESPONSABLES DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

N°	ACTIVIDADES	INICIO	FIN
1	Conformación del Comité Electoral Nacional	22 de agosto	26 de agosto
2	Publicación de la Resolución Ministerial de conformación del Comité Electoral	22 de agosto	26 de agosto
3	Comité Electoral Nacional asume cargo	31 de agosto	31 de agosto
4	Conformación de los Comités Electorales Regionales	01 de setiembre	16 de setiembre
5	Instalación de los Comités Electorales Regionales	19 de setiembre	30 de setiembre
6	Elaboración del Padrón Electoral	03 de octubre	06 de octubre
7	Publicación del Padrón Electoral	10 de octubre	10 de octubre
8	Observaciones al Padrón Electoral	11 de octubre	12 de octubre
9	Publicación definitiva del Padrón Electoral	13 de octubre	13 de octubre
10	Convocatorias a elecciones	14 de octubre	14 de octubre
11	Inscripción de listas participantes	17 de octubre	19 de octubre
12	Periodo de tachas	20 de octubre	21 de octubre
13	Publicación de las listas participantes depuradas	24 de octubre	24 de octubre
14	Elaboración de material electoral	25 de octubre	28 de octubre
15	Sorteo de miembros de mesa a nivel nacional	02 de noviembre	02 de noviembre
16	Impresión de material electoral	03 de noviembre	11 de noviembre
17	Capacitaciones a miembros de mesa a nivel nacional (2 fechas)	12 de noviembre	26 de noviembre
18	Distribución de material electoral a las regiones	28 de noviembre	01 de diciembre
19	Jornada Electoral	04 de diciembre	04 de diciembre
20	Comités Electorales Regionales realizan cómputo de votos y resuelven impugnaciones	05 de diciembre	13 de diciembre
21	Comité Electoral Nacional realiza cómputo de votos a nivel nacional y resuelven impugnaciones	14 de diciembre	20 de diciembre
22	Publicación de resultados definitivos	23 de diciembre	23 de diciembre
23	Proclamación de lista ganadora al Consejo Directivo y responsables de las Oficinas Descentralizadas y del Consejo de Vigilancia	27 de diciembre	27 de diciembre
24	Entrega de credenciales	29 de diciembre	29 de diciembre

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VISACIÓN
Dirección General de Desarrollo Docente